

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de Agosto de 2021

Proceso: **11001-31-10004-2015-00150-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:22 p.m. del 17 de Agosto de 2021,

Fin audiencia: 4:30 p.m. del 17 de Agosto de 2021

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la cónyuge sobreviviente **MARIELA CABALLERO GALINDO**, su apoderado **LUIS ENRIQUE GALEANO PORTILLO**, los herederos **TEODORO** y **JUSTINIANO MUNERA HERRERA**, así como su apoderado **CESAR JAIME GOMEZ JIMENEZ**

RECONSTRUCCIÓN AUDIENCIA 6 DE ABRIL DE 2021

Se deja constancia que en esta audiencia se realizó la reconstrucción de la reconstrucción de la primera parte de la diligencia adiada 6 de abril de 2021, donde se indicó que pese a no haberse logrado la práctica de la prueba decretada a través de carta rogatoria, se prescindía de la práctica de la misma, por lo que se continuaría con el trámite de la diligencia, esto es resolver las objeciones, decisión a la que el apoderado de los herederos doctor **CESAR JAIME GOMEZ JIMENEZ** interpuso reposición y en subsidio de apelación, frente a la reposición se corrió traslado al doctor **LUIS ENRIQUE GALEANO**, no se repuso la decisión y se concedió la apelación en efecto devolutivo a fin de que sea resuelta por el superior, de otra parte el doctor **CESAR JAIME** interpuso la nulidad de que trata el artículo 121 del C. G. del P., de la que se corrió traslado al doctor **LUIS ENRIQUE GALEANO**, para resolver dicha nulidad se suspendió la diligencia, en estos términos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126 de la citada codificación se tuvo por reconstruida la diligencia en mención, en consecuencia se dispuso remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia para que se surtan los recursos de alzada (negación de la práctica de la prueba y auto que resuelve la objeción a los inventarios), finalmente se le indicó que contaban con el término de tres (3) días para que adicionen sus argumentos, frente a esta parte de la reconstrucción, conforme lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:30 p.m. del día 17 de agosto de 2021. Se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Familia 031 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ea5836f31bdbc7bccdb475b41533d865ee948db7b60fc2f7e7161f96817b26

Documento generado en 17/08/2021 05:00:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**